



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00357-00

A favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ** mediante proveído del 8 de abril de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [Folio 45].

Pagaré No. 131782.

1º Por la suma de **\$36.172.546,75** correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$36.172.546,75** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demandada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por las sumas de **\$565.000,86, \$576.508, 81, \$587.923,68**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de junio a agosto de 2018, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 20 del mes de su causación.

4º Por lo intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 3º, liquidados sin que se superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni lo límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que casa uno se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por las sumas de **\$750.870,14, \$739.272,19, \$727.857,32** por concepto de los intereses corrientes de las cuotas en mora de los meses de junio a agosto de 2018, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 21 del mes de su causación.

6º Por la suma de **\$236.841** correspondiente al valor de la prima de seguro de vida correspondiente a los meses de junio a agosto, casa unos por valor de **\$78.947** canceladas por **Finanzauto S.A.** (ver certificación a Fl. 7.)

7º Por lo intereses moratorios sobre casa una de las primas de seguros de vida señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que se superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni lo límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8º Por las primas de seguro de vida que se causen desde el mes de septiembre de 2018, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 28 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

La demandada **FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad Litem [002ActaNotificaciónPersonalCuradorAdLitem] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó contestación de la demanda en la que únicamente formulo la excepción "nulidad por indebida representación o falta de legitimación o emplazamiento [003ContestaciónDdaCurador]. A la cual se le otorgó el trámite para las nulidades y mediante auto del 9 de marzo de 2022 fue negada [010AutoResuelveNulidad201900357]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 8 de abril de 2019. [Folio 45].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fe80b55206a32717ef0c39fc0dc64a9c541895979b1ab87cb9cad58a09aec6

Documento generado en 24/06/2022 06:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>